



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00355-2014-0-
2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
KARLA YESSENIA BELTRÁN PÉREZ**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, por protegerme y darme fuerzas para superar cualquier obstáculo y dificultad a lo largo de mi vida.

Karla Yessenia Beltrán Pérez

DEDICATORIA

A mis padres: Lidia Pérez Mejía, Carlos Beltrán Sánchez por demostrarme siempre su cariño y amor por apoyarme incondicionalmente cada día y por confiar y creer en mí.

Por desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida.

A mi abuelo Serapio Beltrán Loyola por estar siempre en los momentos importantes de mi vida.

Karla Yessenia Beltrán Pérez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias, de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem; What's the judgment quality on first and second instance about alimentary pension fixation according to normatives parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 00355-2014-0-2506-JP-FC-01 of the Judicial District of Santa, Nuevo- Chimbote. 2018; the aim was to determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non.experimental design, retrospective and transverse. and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience, to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validate by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgments were in the high, very high and high range; while for second instance judgment were very high, very high and high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality and judgment,

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS.....	8
2.2.1. Derecho de alimentos.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Características.....	8
2.2.1.3. Naturaleza del derecho alimentario.....	9
2.2.1.4. Principios del interés superior del niño.....	9
2.2.1.5. Principio de solidaridad.....	9
2.2.1.6. Principio de subsidiaridad.....	10
2.2.1.7. Principio de reciprocidad.....	10
2.2.1.8. Principios aplicables.....	10
2.2.1.8.1. Principio superior de interés del niño.....	10
2.2.1.8.2. La convención sobre los derechos del niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos.....	10
2.2.1.8.3. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	11
2.2.1.9. Clases de alimentos.....	11
2.2.2. La obligación alimentaria.....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria.....	12

2.2.2.3. Modificaciones en el cumplimiento de la obligación alimenticia.....	12
2.2.2.4. Fuentes de la obligación alimentaria.....	13
2.2.3. Pensión alimenticia.....	14
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. Formas de prestar los alimentos.....	14
2.2.3.3. Modificación de la cuantía de la pensión alimenticia.....	14
2.2.4. Obligación alimentaria, derecho de alimentos y pensión alimentaria.....	14
2.3. BASES TEORICAS PROCESALES.....	16
2.3.1. El proceso único.....	16
2.3.1.1. Concepto.....	16
2.3.1.2. Regulación.....	16
2.3.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso único.....	16
2.3.1.4. Desarrollo del proceso único.....	16
2.3.1.5. La audiencia única.....	17
2.3.1.5.1. Concepto.....	17
2.3.2. La pretensión.....	17
2.3.2.1. Concepto.....	17
2.3.2.2. Elementos.....	17
2.3.2.3. Identificación en las sentencias examinadas.....	18
2.3.3. Los puntos controvertidos.....	18
2.3.3.1. Concepto.....	18
2.3.3.2. Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas.....	18
2.3.4. Los sujetos procesales.....	19
2.3.4.1. El juez.....	19
2.3.4.1.1. Concepto.....	19
2.3.4.2. Las partes.....	19
2.3.4.2.1. Concepto.....	19
2.3.5. La prueba.....	20
2.3.5.1. Concepto.....	20
2.3.5.2. El objeto de la prueba.....	20
2.3.5.3. Valoración de la prueba.....	20
2.3.5.4. El principio de adquisición.....	21

2.3.5.5. Pertinencia de la prueba.....	21
2.3.5.6. Finalidad de la prueba.....	21
2.3.5.7. La sana critica.....	22
2.3.5.8. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	22
2.3.5.8.1. Documentos.....	22
2.3.5.8.2. Documentos en el expediente judicial.....	22
2.3.6. La sentencia.....	23
2.3.6.1. Concepto.....	23
2.3.6.2. Estructura de la sentencia.....	23
2.3.6.3. Importancia de la sentencia.....	24
2.3.6.4. Principio de congruencia.....	24
2.3.6.4.1. Concepto.....	24
2.3.6.4.2. Importancia de la congruencia.....	25
2.3.6.4.3. Las máximas de la experiencia.....	25
2.3.7. Principio de motivación.....	26
2.3.7.1. Concepto.....	26
2.3.7.2. La fundamentación de los hechos.....	27
2.3.7.3. La fundamentación del derecho.....	27
2.3.7.4. La motivación como justificación interna y externa.	27
2.3.8. Elementos relevantes de la sentencia.....	27
2.3.8.1 La claridad de la sentencia.....	27
2.3.8.2. Importancia de la claridad.....	28
2.3.9. Medios impugnatorios.....	28
2.3.9.1. Concepto.....	28
2.3.9.2. Clases de recursos.....	28
2.3.9.3. Apelación.....	29
2.3.9.3.1 Concepto.....	29
2.3.9.3.2. Características.....	29
2.3.9.3. Pluralidad de instancia.....	29
2.3.10. Fines del proceso civil.....	30
2.4. Marco Conceptual.....	31
III. HIPOTESIS.....	32

IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios éticos.....	44
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	86
VI. CONCLUSIONES.....	91

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 4. Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	66

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	78

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	82
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	84

I. INTRODUCCIÓN

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias reales donde se tomó la decisión respecto de: fijación de pensión alimenticia asimismo, forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Esta línea, es el producto de haber encontrado que en la realidad de países latinoamericanos y el Perú, la actividad judicial muestra una situación problemática, está vinculada con temas de corrupción, retardo, falta de confianza y otros fenómenos.

Para corroborar lo antes mencionado se procede a citar las siguientes fuentes:

En Argentina se encontró que la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial. Asimismo, se han reformado algunas normas procesales que en algunos casos pueden agilizar los procesos, pero la celeridad depende del juez de la causa (Canorio, 2016)

En Bolivia se conoció que la administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta (Parra, 2017)

Por otro lado en Ecuador sufre una crisis en la administración de justicia, sufre la demora en los trámites: las causas que ingresan muchas no terminan y las que tienen mejor suerte tardan años en resolverse; otro conocimiento que circula vulgarmente es la desorganización del aparato judicial y el alto costo de sus trámites; el desprecio mutuo entre los judiciales (jueces, ministros, funcionarios, curiales) y los usuarios (partes, abogados); la inseguridad y desconfianza en la aplicación de la ley (Baca, 2016)

En cuanto al Perú:

El problema fundamental del país es el problema de la justicia, del ministerio público y del poder judicial, en esencia es un problema de estado. El estado se ha alejado de la gente, mantiene hoy relaciones altamente conflictivas con la sociedad, no sirve a la sociedad (De la Barra, 2015)

Inclusive en el Distrito Judicial del Santa, a donde corresponde el expediente seleccionado para hacer el presente trabajo, se conoció algunos aspectos tales como: la corrupción cada año sigue generando la desaprobación de la población hacia el trabajo de los magistrados, también el tiempo largo en cuanto para emitir resoluciones con condenas (Vizcarra, 2015), esta situación en líneas generales muestra que hay situaciones problemáticas en el ámbito judicial, pero probablemente si hay estudios, éstos son pocos, por eso la línea de investigación antes indicada está procurando recopilar información procedente del análisis de varias sentencias.

En este punto, es viable afirmar que la temática judicial es un asunto complejo, que para su abordaje, por lo menos en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se viene impulsando estudiarla desde una línea de investigación en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

En lo que corresponde a este trabajo, las sentencias examinadas proceden de un expediente cuyos datos son: expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, lo cual trata de un proceso sobre alimentos, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, y al ser impugnada en segunda instancia, el juzgado de familia del Santa, corroboró la sentencia de primera instancia.

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

Los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Asimismo, la investigación será importante pues los resultados contribuyen a sensibilizar a quienes se encuentran dentro del contexto de la administración de justicia, elaborando acciones correctivas en el ámbito jurisdiccional, orientadas a la reconstrucción y cambio en la selección y evaluación de los interesados en el campo laboral del ámbito jurisdiccional.

Por ello es vital la realización de la investigación para poder saber que las sentencias emitidas por los órganos judiciales más preciso por los jueces encargados de dictar sentencia lo realizan con responsabilidad, sin tener prejuicios, ni personas que los puedan influenciar en las resoluciones que emitan.

Asimismo, la metodología es importante para el desarrollado de la investigación, se formularon objetivos, enunciado, metodología, análisis y conclusiones para la correcta realización del informe de tesis.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Freire (2017) se presentó una investigación cuantitativo – cualitativo titulada “la suspensión temporal de la pensión alimenticia por parte del alimentante cuando se ha cumplido extrajudicialmente con la obligación y las conclusiones formuladas fueron: a) Se ha logrado demostrar que efectivamente existe un vacío jurídico por no establecerse la suspensión del pago de las pensiones alimenticias según los resultados arrojados en las encuestas y entrevistas realizadas a un grupo de Abogados y Jueces en esta ciudad de Guayaquil, en virtud de la necesidad que ha planteado la sociedad actual, b) Que los jueces al declarar una suspensión del pago de pensión alimenticia lo hacen por sus latos conocimientos y no más porque la ley lo establece y esto genera una inseguridad jurídica, c) obre la extinción del pago de alimentos diríamos que es la terminación total de una obligación, en cambio la suspensión es detener o diferir por algún lapso de tiempo una acción encaminada al pago de las obligaciones alimentarias por parte del deudor alimentario.

Cubillo (2017) presento una investigación deductivo - inductivo titulada: “mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, y las conclusiones formuladas fueron: a) La sentencia de cita introduce elementos importantes para la creación de un concepto integral de la obligación alimentaria, primero se encuentra el principio de solidaridad familiar, el cual da paso a la asistencia familiar, vista como una prestación económica, la cual tiene consecuencias aún más profundas que lo meramente patrimonial, debido a que el objetivo último de dicha prestación es el desarrollo integral de un ser humano; proceso en el cual se deben garantizar derechos fundamentales, así como derechos humanos derivados de los instrumentos internacionales, b) La materia alimentaria en Costa Rica, se regula, tanto en el Código de Familia, como en la Ley de Pensiones Alimentarias, Ley N°7654; el primero de estos cuerpos normativos contiene la conceptualización de alimentos. En su numeral 164, define los alimentos de la siguiente manera, “(...) Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación,

diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos.

Lezana (2011) se presentó una investigación cuantitativo- cualitativo titulada: “la importancia de crear una tabla de rangos para la fijación de pensiones alimenticias de carácter proporcional, y las conclusiones formuladas fueron: a) Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, existen plasmadas ciertas garantías para la fijación de pensión alimenticia, tales como convenios de bases cuando los esposos quieren divorciarse, embargo de salario, en caso de incumplimiento, la potestad del juez para decretar pensiones alimenticias provisionales, pero ninguna de ellas enmarca un monto máximo o mínimo para fijar una pensión alimenticia, misma que debe de ser objetiva y sobre todo eficaz, b) as garantías que decreta la ley, existen, pero no satisfacen la totalidad de las necesidades del alimentista, por lo que, fijar rangos para la creación de pensiones alimenticias en uno de los instrumentos para lograr la protección del menor.

2.1.2. Investigaciones en línea

Herrera (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 00004- 2014- 0- 2501- JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Espinoza (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa –

Chimbote. 2017, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Zapata (2017) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.2.1. Derecho de alimentos

2.2.1.1. Concepto

Cuando las personas necesitadas de medios para poder subsistir que no puedan conseguirlos por trabajo y tienen parientes cercanos, el ordenamiento jurídico respectivo les proporciona el derecho al llamado: derecho de alimentos, el cual puede reclamar de alguno de sus parientes obligados por mandato legal, por declaración judicial, por convenio o por testamento, todo lo anterior viene siendo una consecuencia lógica de todo lo necesario y pueda disfrutar del derecho a la vida que le es propio e inherente (Velásquez, 2005)

Tafur y Ajalcriña (2007) señalaron que el derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo de parentesco, del Matrimonio y, derivado del primero, de la Patria Potestad. El titular de este derecho es el Alimentista y por estar estrechamente unida al estado de familia, presenta los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este Derecho Alimentario emana de la ley.

Mendoza (2015) expresó que es suministrar a alguien lo necesario para su manutención y subsistencia, conforme al estado civil, a la condición social y a las necesidades y recursos del alimentista y del pagador.

2.2.1.2. Características

Es personalísimo. - está fuera del comercio, por eso la obligación alimentaria se extingue con la muerte del alimentista o del alimentante.

b. Es intransferible, irrenunciable, incompensable, e intransigible. - se debe aclarar que las cuotas si pueden ser susceptibles de todas estas prohibiciones, pero nunca el derecho alimentario.

c. Es inembargable. - vale decir, que las cuotas de alimentos pasadas o futuras no son susceptibles de ser embargados.

d. Es imprescriptible. - el derecho de pedir alimentos, no prescribe, pero si el cobro

de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.

e. Es recíproco. - por que quien se alimenta hoy, mañana tiene que alimentar, vale decir que existe reciprocidad de obligación.

f. Es circunstancial. - porque ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la ley (Manrique, 2013).

2.2.1.3. Naturaleza del derecho alimentario.

El derecho alimentario tiene una naturaleza sui generis y que no puede ser, por ello, encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales, cuando señala que: `` Las dos relaciones obligacionales (la creditoria en general y la alimentaria), se sostiene en efecto, son radicalmente distintas. El principio que informa la teoría de la obligación común es la voluntad, y lo será siempre, aunque se prive a esta de su autonomía y se le restrinja en la medida necesaria para salvaguardarla (Tafur y Aljalcriña, 2007)

2.2.1.4. Principios del interés superior del niño

Todo proceso público en el que esté involucrado un niño, se rige por del interés superior del menor, es el criterio supremo que se debe aplicar en dichos casos.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (Mártir, 2015).

2.2.1.5. Principio de solidaridad

La solidaridad se da entre personas que tienen algo en común, entre personas que la ley considera que forman parte de una relación jurídica por la que la necesidad de uno debe concurrir con la posibilidad de otro (Medina, 2016)

No se trata de igualdad de prestaciones, sino de igualdad de situaciones fácticas vinculantes, a partir de la cual se crea la obligación de solidaridad.

2.2.1.6. Principio de subsidiaridad

El principio de subsidiaridad se aplica en el ámbito jurídico a aquellas situaciones jurídicas en las que se ofrecen al menos dos alternativas, de manera que sólo se podrá acudir a una de ellas en defecto de la otra (Pérez, 2016).

2.2.1.7. Principio de reciprocidad

El derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco (Pérez, 2016)

2.2.1.8. Principios aplicables

2.2.1.8.1. Principio superior de interés del niño

El interés superior del niño en la medida que implica el deber de proteger y privilegiar los derechos de los niños conlleva una diversidad de opiniones en la doctrina acerca de si este deber de protección es absoluto, esto es, prevalece sobre todos los demás derechos o es relativo, ya que la propia Convención establece que hay ciertos derechos de los niños que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros.

También, el interés superior del niño debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña (Aguilar, 2008).

2.2.1.8.2. La convención sobre los derechos del niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos

Según Morlachetti (2013) los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos humanos, lo que significa que son titulares no sólo de los derechos contenidos en la

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), sino también de los contenidos en la totalidad de las normas de Naciones Unidas. Todo este bagaje normativo aporta el marco ético e ideológico, así como los estándares de derechos humanos que regulan las acciones dirigidas a la niñez.

También, la base fundamental normativa está constituida por la llamada Carta Internacional de Derechos Humanos, que es el conjunto integrado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que se constituyen como los principales instrumentos para la protección de los derechos humanos cuya aplicación es de carácter universal.

2.2.1.8.3. Declaración Universal de Derechos Humanos

Se principia con esta norma, puesto que es una de las leyes que tienen mayor jerarquía, se puede aplicar en cualquier materia, puesto que persigue la protección de toda persona. Es en esta declaración en donde se enmarcan derechos que son inherentes a toda persona, que integra una sociedad, y por ende, posee la protección de cualquier Estado (Lezana, 2011).

2.2.1.9. Clases de alimentos

Maldonado (2014) expresó los siguientes:

a) Naturales:

Son elementos esenciales que sirven al ser humano de manera natural.

b) Civiles

Son los aumentos canalizados dentro del conducto jurídico y comprenden los alimentos esenciales para la vida sumados a la educación, instrucción, capacitación laboral.

c) Voluntarios:

Son los que surgen de la voluntad del alimentante, surge de una obligación más bien de tipo moral o ético, nacida de una relación parental cercana.

d) Temporales.

Son aquellos alimentos cuya obligación está enmarcada en un determinado período de tiempo

En conclusión, el derecho de alimentos es lo primordial para el sostenimiento de una persona que se encuentra carente de recursos el cual es transmitido por vínculo familiar

2.2.2. La obligación alimentaria

2.2.2.1. Concepto

Sánchez citando Castan (s/f) indicó que la relación jurídica en virtud de la cual, una persona está obligada a prestar a otra llamada alimentista lo necesario para su subsistencia

La obligación de prestar alimentos a los menores desde que nacen, resulta una prerrogativa de estas, y deber imprescriptible e insustituible de ambos progenitores, pues no es voluntad de los progenitores ser titulares de la patria potestad y con ello, deudores alimentarios, así pues la obligación alimentaria ineludiblemente nace desde el momento del nacimiento del menor (Varsi, 2012).

2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria

Los presupuestos exigidos para establecer el monto en la obligación alimentaria de los hijos menores de edad, se deben tener presentes los presupuestos esenciales o elementos siguientes: a) el parentesco que habilite la reclamación; b) la capacidad económica del alimentante, c) la necesidad del alimentario, d) la condición personal del alimentante y del alimentario y e) las obligaciones familiares del alimentante (Privado, 2013).

2.2.2.3. Modificaciones en el cumplimiento de la obligación alimenticia

El monto de los alimentos a suministrar se fija de acuerdo con las necesidades del alimentista, como también de acuerdo las posibilidades del obligado,

desprendiéndose las siguientes situaciones: Que se dio un aumento a las cargas familiares del obligado, se disminuyeron dichas cargas, la variación del costo de vida, el aumento de la fortuna, disminución de la fortuna, la estabilidad laboral, el desempleo del obligado, etc., por las causas enumeradas anteriormente se puede variar el monto de la pensión alimenticia al conjugar este tema como las características de la pensión alimenticia se puede obtener como resultado el soporte del porqué del presente tema de la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo (Velásquez, 2005)

2.2.2.4. Fuentes de la obligación alimentaria

Maldonado (2014) señaló que son las siguientes:

a) Fuentes naturales:

Son aquellas obligaciones alimenticias que surgen de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus congéneres.

b) Fuentes positivas:

Son las fuentes naturales recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente. Dentro de estas tenemos a la ley y la voluntad.

c) Fuente principal:

La ley es la fuente principal de la obligación aumentarla. Surge por medio de la norma jurídica la obligación alimentaria y como consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia

De lo anterior se desprende que la obligación alimentaria es aquella relación jurídica en virtud de la cual una persona determinada alimentante está vinculada a un comportamiento a favor del alimentista para satisfacer sus necesidades patrimoniales.

2.2.3. Pensión alimenticia

2.2.3.1. Concepto

Es una obligación de los padres y primordialmente un derecho que tienen las personas menores de edad, de que sus padres cubran sus necesidades básicas. Quien está facultado a solicitarla es el padre o madre que ejerza la guarda, crianza y educación del o los hijos (Varsi, 2012)

Esta clase de proceso se da porque la persona denominada alimentista, requiere a otra llamada alimentante que le proporcione los medios suficientes para su subsistencia, en virtud de un incumplimiento por parte de la persona que está obligada a proporcionarlos (Lezana, 2011).

2.2.3.2. Formas de prestar los alimentos

Los alimentos pueden ser proporcionados en dos formas: una en dinero, entregando una cantidad determinada por común acuerdo o bien por mandato judicial; y la otra, en especie, ya sea entregándole al alimentista la ropa, las medicinas y los propios alimentos; o bien, haciéndose cargo del alimentista proporcionándole comida, vestuario, asistencia médica, y todo lo demás necesario para su subsistencia (Velásquez, 2005).

2.2.3.3. Modificación de la cuantía de la pensión alimenticia

La modificación de la cuantía de la pensión de alimentos es una posibilidad necesaria para hacer efectiva la proporcionalidad de la prestación ante las alteraciones que puedan producirse en el supuesto concreto desde el momento inicial, pues puede ocurrir que aumenten o disminuyan las necesidades y/o los recursos del alimentante y el alimentista

De lo anterior, se puede indicar que la pensión alimenticia se da cuando una persona carente de recursos económicos pide a la otra que tenga suficiente ayuda para su subsistencia mediante se acredite el vínculo familiar.

2.2.4. Obligación alimentaria, derecho de alimentos y pensión alimentaria

La obligación de prestar alimentos a los menores desde que nacen, resulta una

prerrogativa de estas, y deber imprescriptible e insustituible de ambos progenitores, pues no es voluntad de los progenitores ser titulares de la patria potestad y con ello, deudores alimentarios, así pues la obligación alimentaria ineludiblemente nace desde el momento del nacimiento del menor (Varsi, 2012).

Asimismo, el derecho de alimentos es suministrar a alguien lo necesario para su manutención y subsistencia, conforme al estado civil, a la condición social y a las necesidades y recursos del alimentista y del pagador (Mendoza, 2015)

Finalmente, la pensión alimenticia es una obligación de los padres y primordialmente un derecho que tienen las personas menores de edad, de que sus padres cubran sus necesidades básicas. Quien está facultado a solicitarla es el padre o madre que ejerza la guarda, crianza y educación del o los hijos (Varsi, 2012)

2.3. BASES TEORICAS PROCESALES

2.3.1. El proceso único

2.3.1.1. Concepto

Rivera (2012) manifestó que los jueces de familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad.

El proceso único aquí regulado no está lejos de proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso. No existe proceso por el proceso mismo. (Canelo, s/f).

2.3.1.2. Regulación

De acuerdo con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único (Jurista Editores, 2015)

2.3.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso único

El proceso Único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, Tenencia, régimen de visitas Adopción, alimentos y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.3.1.4. Desarrollo del proceso único

Cornejo (2016) manifestó las siguientes:

- De la postulación del proceso, inadmisibilidad o improcedencia, traslado de la demanda, tachas u oposiciones, audiencia, resolución aprobatoria, sentencia, apelación dictamen fiscal, sentencia de segunda instancia

De lo anterior se desprende que el proceso único, procura la rápida obtención de la justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. Ante ello se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar del derecho de defensa

2.3.1.5. La audiencia única

2.3.1.5.1. Concepto

Las que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado (Hinostroza, 2010).

La audiencia es el acto para resolver todo conflicto planteado al órgano jurisdiccional, obligando a que el juez de la causa lo dirija donde debe cumplir ciertos requisitos.

2.3.2. La pretensión

2.3.2.1. Concepto

Monroy (2013) indico que es pretender un interés jurídico. No obstante, cuando no se satisface de manera espontánea esta pretensión se inicia la alternativa de poder acudir al órgano jurisdiccional en busca de tal satisfacción.

La pretensión tiene incidencia sobre el proceso, por cuanto que marca el inicio y vigencia del proceso; en efecto, el proceso se inicia con la pretensión y se termina, con la sentencia o cualquier otro acto que extinga la pretensión, como la transacción, desistimiento, allanamiento, etc. (Gonzales, 2008).

2.3.2.2. Elementos

Monroy (2013) expreso los siguientes:

a) Sujeto activo: es el sujeto de derecho que interpone la pretensión ante el órgano jurisdiccional.

b) Sujeto pasivo: es el sujeto de derecho en contra de quien se formula la pretensión, pues es el encargado de cumplir con la pretensión del demandante, pero también está la posibilidad de resistirse al cumplimiento.

c) Causa petendi: es el conjunto de afirmaciones de hechos jurídicamente relevantes en el que se funde la petición y la fundamentación jurídica que la respalda.

2.3.2.3. Identificación en las sentencias examinadas

a) Pretensión de la demandante: que se les asigne a sus menores hijos una pensión de alimentos por el 60% de los ingresos del demandado

b) Pretensión del demandado: es que se le proporcione el 30% de sus ingresos para sus menores hijas (Expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01).

Según lo analizado la pretensión es el derecho real o ilusorio que se deduce para obtener algo o ejercer un título jurídico.

2.3.3. Los puntos controvertidos

2.3.3.1. Concepto

Morello (2010) expresó que son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra

Por otra parte, Monroy (2013) indicó que puntos controvertidos al establecimiento de la litis dentro del proceso, a partir del expuesto por las partes, sobre los cuales el juez emitirá su decisión final. Configuran los límites a la controversia o sobre lo que recaerá el fallo

2.3.3.2. Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas

Los puntos controvertidos fueron:

a) Verificar las necesidades de las menores hijas;

b) Verificar las necesidades de la cónyuge y su imposibilidad de poder asistirse por sí misma.

c) Verificar las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01)

En resumen, los puntos controvertidos comprenden los alegatos expuestos por las partes, para poder determinar los medios demostrativos aportados por los sujetos del proceso.

2.3.4. Los sujetos procesales

2.3.4.1. El juez

2.3.4.1.1. Concepto

El juez debe realizar el uso adecuado de los deberes que la ley les confiere, a fin de descubrir la verdad material sobre lo formal, incluso en forma oficiosa, ante el error o negligencia de los justiciables (Converset, 2012).

De lo expuesto, el juez es la persona física encargada de hacer valer los derechos de una de los sujetos del litigio, así como fundar su decisión basado en normas y leyes.

2.3.4.2. Las partes

2.3.4.2.1. Concepto

Salas (2011) manifestó que todo proceso siempre exige la presencia de, a los menos dos partes, independientemente de la materia sobre la cual verse. La precisión no es menor, porque el concepto "parte" es propio del derecho procesal y no del derecho sustantivo

Ante lo expresado, se encuentra en relación con el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en virtud del cual dichas partes actúan en el marco de un proceso de carácter civil, pidiendo algo a un determinado órgano jurisdiccional y frente a alguien.

2.3.5. La prueba

2.3.5.1. Concepto

Bobadilla (2015) manifestó que la prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.

Miranda (s/f) indicó que la prueba, por tanto, es algo distinto de la averiguación o investigación; para probar es necesario previamente investigar, averiguar, indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba; se investigan y averiguan unos hechos para poder realizar afirmaciones en torno a los mismos, y una vez hechas tales afirmaciones es cuando tiene lugar la prueba de las mismas, es decir, la verificación de su exactitud. Vemos como siendo necesaria tal investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio

Las pruebas de las partes van dirigidas al juez que va a resolver la controversia planteada en un momento dado y queda de las partes interesadas la convicción del juez la verdad o falsedad de los hechos alegados (Valmaña 2012).

2.3.5.2. El objeto de la prueba

Es objeto de la prueba la reconstrucción histórica de un hecho que se pretenda demostrar, extendiéndose más allá del ámbito judicial, pudiendo abarcar la reconstrucción histórica de un hecho de investigación científica, física, numérica, se podría también afirmar que el objeto de la prueba es todo aquello que está sujeto a la percepción sensorial del hombre (Acosta, 2007).

Bobadilla (2015) refirió que los hechos de influencia en el proceso civil deben ser afirmados por las partes para que el juez pueda tenerlos en cuenta, tales hechos, deben, regularmente ser probados por las partes para que puedan considerarse existentes.

2.3.5.3. Valoración de la prueba

Bobadilla (2015) expresó que ya no se trata de saber que es en sí misma la prueba, ni sobre que debe recaer, ni por quien o como debe ser producida, se trata de señalar,

con la mayor exactitud posible, como gravitan y que influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

La valoración razonada o también llamado de sana crítica. No existen directivas o parámetros legales, los jueces apreciarán libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la crítica o debida razonabilidad. (Buitrago, 2015)

La valoración de las pruebas el Juez no solo pone al servicio del Estado su intelecto y raciocinio, sino incluso su honestidad como persona (Ferre, 2014).

2.3.5.4. El principio de adquisición

Monroy (2013) expuso que establece la autonomía de los medios probatorios con relación el sujeto que los presenta al proceso; señalando que el juez debe valorar y considerar todos los medios probatorios aportados, aun cuando el efecto de su valoración, sea adverso al sujeto que lo aporó; por lo que tampoco corresponderá el desistimiento de un medio probatorio fundamentando que causara perjuicio a la parte oferente.

2.3.5.5. Pertinencia de la prueba

La pertinencia de la prueba con su valor de convicción, ya que la pertinencia consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar y puede existir, a pesar de que su valor de convicción resulte nugatorio (Beltrán s/f).

2.3.5.6. Finalidad de la prueba

Herrera (2009) señaló que la finalidad de la prueba es, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa un proceso, formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que realizan las partes: si son situaciones ciertas y concretas, lo que le permitirá al juez tomar una decisión, la misma que será expresada en la sentencia y con la cual pondrá fin a la controversia suscitada.

2.3.5.7. La sana crítica

Godoy (2008) manifestó que las reglas lógicas y máximas de la experiencia, esto es, normas lógico experimental. Así pues, será el juez quien determinará la eficacia de un dictamen pericial, la de los testimonios rendidos por los testigos. A este sistema se le denomina “Sistema de la Libertad de Medios”, está más de acuerdo con las modernas concepciones del proceso, debido a esto se le ha consagrado legislativamente, dejando al juez la calificación de la relevancia probatoria que pueda tener al aducido o solicitado por las partes y en libertad de decretar oficiosamente los que considere útiles

2.3.5.8. Las pruebas en las sentencias examinadas

Se observan los siguientes:

2.3.5.8.1. Documentos

Documento es todo acto del hombre, que no se configura como un acto jurídico, pero que a su vez constituye un determinado objeto, en tanto, se, materializa para representar el acto o hecho relevante; suele provenir de medios extraprocesales, pero que necesariamente toman relevancia en el proceso (Monroy, 2013).

2.3.5.8.2. Documentos en el expediente judicial

Los documentos actuados en el proceso judicial: copia de Documento nacional de identidad, partida de nacimiento de las menores C y D, boletas de notas de la menor C (Expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01)

En conclusión, en la prueba se busca demostrar los hechos presentados por las partes, donde se materializa y se comprueba la existencia de un acto en donde el juzgador dará la razón o no en su decisión.

2.3.6. La sentencia

2.3.6.1. Concepto

Es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de

medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos (Loayza, 2006).

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. Es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva (Águila, 2012).

- En lo jurisprudencial

La sentencia el juzgador da solución a un conflicto jurídico o dilucida una incertidumbre jurídica, emitiendo un pronunciamiento sustentado en el derecho, para lo cual aplica las normas que regulan la materia del proceso a la base fáctica establecidas (*sic*) en el mismo (Cas N° 2890- 2009).

2.3.6.2. Estructura de la sentencia

Quirós (2005) indicó los siguientes:

a) Parte expositiva

Suele iniciarse este punto con la frase se tiene a la vista, y así mismo atendiendo a la división de la sentencia también muy divulgada en parte expositiva y parte declarativa, el resultando, junto con el encabezado y el considerando se ubican en la parte expositiva.

b) Parte considerativa

En esta parte de la sentencia se lleva a cabo la adecuación de hechos alegados con los fundamentos de derechos argumentados, y la relación de aquellos que han quedado

probados. Es decir que si el resultando se relaciona con los hechos de la demanda, el considerando se relaciona con el fundamento de derecho.

c) Parte resolutive

Luego de desarrollados todos los pasos anteriormente indicados, es momento del cierre de la sentencia, constituido por el fallo o parte declarativa, en la que el juez constituye un derecho o simplemente declara un derecho preexistente.

2.3.6.3. Importancia de la sentencia

Quirós (2005) manifestó que la sentencia como documento, es un instrumento indispensable para el derecho moderno, pues con base a éste se refleja la existencia de un pronunciamiento que a puesto fin a una controversia o petición planteada ante la autoridad competente, para posteriormente ejecutar dicha decisión, ejecución que no siempre se realiza en el país en el que fue dictada la resolución.

De lo anterior se desprende, que la sentencia constituye un acto jurídico fundamental, pues en ella se va a declarar el derecho que corresponda mediante la aplicación al caso concreto.

2.3.6.4. Principio de congruencia

2.3.6.4.1. Concepto

Los hechos que sirven de sustento a las pretensiones de las partes que se reconocen, no pueden ser diferentes de los invocados en la demanda y contestación de demanda, pues debe concurrir la condición de hechos denunciados oportunamente y probados en la Litis (Dei, s/f)

Por el principio de congruencia se garantiza que el pronunciamiento jurisdiccional respete los fundamentos de hecho esbozados por las partes tanto en la acción formulada como en sus escritos impugnatorios, es decir, sobre todos los puntos controvertidos que son materia de litis; siendo que la vulneración a dicho principio origina los vicios, Plus Petita o Ultra Petita, cuando se concede más de lo pedido por las partes, infra petita, cuando existe la omisión de parte de la autoridad

jurisdiccional sobre algunas de las pretensiones formuladas en el proceso (Cas. N° 2374- 2006).

2.3.6.4.2. Importancia de la congruencia

El principio dispositivo implica que el juez actúa únicamente a petición de parte interesada. Al tener que fallar conforme a lo pedido y lo probado se agregó el principio de congruencia entre la pretensión y la sentencia definitiva. De este modo, el pronunciamiento definitivo debía referir a lo reclamado por las partes; nunca menos diferente o en demasía (Quiroz, 2005).

En resumen, el principio de congruencia es la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio.

2.3.6.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia no son exclusivas del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez.

También, las máximas de la experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba; porque el juez no es una máquina de razonar, sino, esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales (Barrios, 2012).

En razón de lo expuesto, las máximas de la experiencia contemplan las relevancias a los conocimientos de la vida y de las cosas que el juez al momento de alcanzar una decisión sobre el problema que se le presenta.

2.3.7. Principio de motivación

2.3.7.1. Concepto

Las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la

naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar sentencias se inserta en el sistema de *garantías* que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal y, en particular, frente a las manifestaciones de ese poder a través de la jurisdicción (Pérez, s/f)

Campos (2010) manifestó que este enunciado tiene como finalidad el permitir que el Juez comunitario ejercite el control de legalidad de los actos y, al emitir al respecto su criterio, pueda definir si éstos están debidamente fundados o si adolecen de algún vicio que afecte su validez. Es por lo tanto ineludible que se esboce en el acto comunitario los razonamientos que le motivan, fundamentándolos correctamente de modo tal que se basten a sí mismos, complementándose con datos o informaciones precisas y exactas de base, todo lo cual permitirá a los actores comunitarios conocer los elementos de hecho y de derecho motivadores del acto respectivo

2.3.7.2. La fundamentación de los hechos

Tradicionalmente los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación y subclasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar (Avilés, 2004)

2.3.7.3. La fundamentación del derecho

Jiménez (2008) expresó que los fundamentos de derecho son más importantes que el propio fallo. Es el camino deductivo por el que el juez explica, apoyado en la jurisprudencia precedentes jurídicos sobre hechos similares–, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados.

2.3.7.4. La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna. De Asís (s/f) señaló que las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las sentencias judiciales. Otro problema es el de si esta justificación es suficiente. En efecto, la simple lectura de la determinación de los hechos de una sentencia judicial, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones o, lo que, en terminología propia de la argumentación jurídica, podemos denominar como justificación interna.

Por ello, no se trata de una cuestión sin importancia ya que a través de ella es posible averiguar las reglas que han servido a quien decide para establecer los hechos

B. La motivación como la justificación externa. Fundamentalmente a que, en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. (Figueroa, 2013).

De lo anterior, se puede indicar que la motivación es una argumentación ajustada al proceso para el interesado, destinatario inmediato pero no único, y demás, los órganos judiciales superiores y también los ciudadanos, puedan conocer el fundamento, de las resoluciones

2.3.8. Elementos relevantes de la sentencia

2.3.8.1 La claridad de la sentencia

La necesidad o no de interpretación tiene, por tanto, una nota que lo caracteriza, que es de la relatividad. La claridad o no de la sentencia no es una propiedad objetiva, intrínseca a la norma, sino dependiendo del sujeto que maneja dicha norma y del contexto en que se plantea (Salaverria, s/f).

2.3.8.2. Importancia de la claridad

La importancia de la claridad no debe entenderse como la especificación del tipo de lenguaje que tiene que utilizar el operador del derecho, todo lo contrario debe entenderse como aquella que va a respaldar la utilización de términos técnico-

jurídico en la redacción de resoluciones judiciales, dándose a través de la explicación de estas en las mismas resoluciones, la cual puede darse mediante los pies de páginas, que de manera directa ayuda y contribuye a definir o conceptualizar un término poco conocido por la mayoría de personas (receptores) (Huahuasonco, 2015)

De esta manera, la claridad debe ser preciso, conciso y convincente, buscando que sea congruente con la decisión adoptada por el juzgador.

2.3.9. Medios impugnatorios

2.3.9.1. Concepto

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Águila, 2012).

Monroy (2013) expuso que, en el más vasto y genérico ámbito de aquellos instrumentos jurídicos, que permiten a un sujeto atacar un acto de cualquier naturaleza, sea este privado, público, negocial, etc, que le produzca perjuicio, cuando tenga interés en ello. La finalidad de la impugnación es eliminar o renovar el acto, que se considera viciado, con el objeto de revertir los efectos dañinos.

2.3.9.2. Clases de recursos

Águila (2012) señaló los siguientes:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

2.3.9.3. Apelación

2.3.9.3.1 Concepto

La apelación es un recurso ordinario concedido al litigante que ha sufrido un agravio de la sentencia de un juez inferior para reclamar y obtener su revocación por el juez

superior. Es uno de los medios de impugnación de los actos procesales (Mahmad, 2013).

Asimismo, Hinostroza (2012) señaló que, la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alza formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.3.9.3.2. Características

Mahmad (2013) señaló las siguientes:

- a) Tiene como condición previa la actuación del tribunal
- b) Es de naturaleza procesal, por cuanto, es un acto judicial dentro de un proceso
- c) Los recursos deben ser expresamente señalados en la Ley.
- d) Los recursos deben interponerse dentro de los plazos señalados en la Ley.

2.3.9.3. Pluralidad de instancia

Es un principio constitucional recogido en los textos constitucionales y legales, el cual comprende la garantía para las personas naturales y jurídicas de formular su cuestionamiento a lo resuelto por un órgano jurisdiccional, constituyéndose en el ejercicio del debido proceso y el derecho a obtener un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada (Monroy, 2013).

De lo anterior se desprende que los medios impugnatorios son mecanismos que se utilizan para cuando una de las partes del proceso no esté de acuerdo con la sentencia impuesta, pues permite que un tribunal superior revise aquella resolución

2.3.10. Fines del proceso civil

Canelo (s/f) expresó que el fin del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, el proceso satisface al mismo tiempo, el

interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Variable. Es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **fijación de pensión alimenticia** en el expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa- Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; proceso civil, tramitado en la vía único; perteneciente al juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa –Nuevo Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, del expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Nuevo Chimbote, veintisiete de febrero Del dos mil quince.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION: VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 12 a 18; doña A interpone demanda de ALIMENTOS contra don B para que acuda a sus menores hijas C y D a favor de la demandante B en su calidad de CÓNYUGE con una pensión alimenticia mensual equivalente al 60% de los ingresos del demandado. B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <p>1. El demandado y la recurrente contrajeron matrimonio con fecha 10 de febrero del 2010, y producto de ello nacieron sus dos menores hijas C y D de 5 años y 1 año, respectivamente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>				X						

	<p>2. Que, el demandado A comenzó a tener una conducta indiferente con la demandante B y las menores, por consiguiente dejó de convivir con ellas hace más de seis meses.</p> <p>3. La menor C se encuentra estudiando educación inicial en el Centro Educativo Particular “Universo del Saber”.</p> <p>4. El obligado A es un trabajador de la empresa SIDER PERÚ.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Por resolución número dos que obra en autos de folio 25, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único y a la vez se confiere traslado a la demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.</p> <p>2. Por resolución número cuatro que obra en autos a folio 45 se tiene por CONTESTADA la demanda por la parte demandada.</p> <p>D.- CONTESTACION DE DEMANDA:</p> <p>El demandado fundamenta su contestación de demanda bajo los siguientes argumentos:</p> <p>1. Ha cumplido con la pensión de alimentos a favor de sus hijas, C y D y su persona es quien solventa los gastos de educación de su hija C, así como los gastos diversos de su hija D.</p> <p>2. Sus ingresos ascienden a la suma de S/1,700.00 Nuevos Soles, por lo que está dispuesto en acudir con el 30% de su remuneración para sus dos hijas.</p> <p>3. La demandante B no ha acreditado con ningún documento que se encuentra imposibilitada de realizar trabajos que le permitan generarse ingresos económicos, por el contrario ella es una persona joven y que goza de buena salud y que está en la obligación de ayudar en la manutención de sus hijas.</p> <p>4. El recurrente A tiene gastos personales, como es el alquiler de una habitación para poder pernoctar pagando la suma de S/.160.00 Nuevos Soles mensuales, no siendo cierto que viva en la casa de sus padres quienes son de avanzada edad, y que además a la fecha viene realizando pagos por un préstamo de dinero para el mejoramiento de la casa ubicada en A.H Los Cedros de Nuevo Chimbote, el cual tiene</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>					<p>8</p>	

<p>que pagar por espacio de cuatro años y con una cuota mensual de S/. 700.00 Nuevos Soles, entre otros que señala. Finalmente indica que ayuda con la subsistencia de sus padres que están en edad avanzada y no cuentan con ingresos, tal como su madre E que padece diabetes y es constantemente tratada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01,

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p>sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEGUNDO: La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad</p>	<p>Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>TERCERO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.</p> <p>3.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; Marianella Ledesma Narvaez comentando este Artículo en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008” define la carga “Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					X					20

<p>embarazosa que agrava el derecho del titular”.</p> <p>1.2. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.</p> <p><u>CUARTO: Análisis Jurídico y Constitucional del Derecho Alimentario.</u></p> <p>Interés Superior del Niño.</p> <p>1.1. El Artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>Derecho Alimentario de los Menores. 4.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>QUINTO: Interés para obrar</u></p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, así como la pretensión de la recurrente, debemos precisar en primer lugar que la pretensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar , con la copia de su Documento Nacional de Identidad que adjunta el cual obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil ; así como con las actas de nacimiento de las menores para quienes se pide alimentos de folios 22 a 23, permiten comprobar el vínculo paterno filial entre la demandante y las menores.</p> <p><u>SEXTO: Puntos controvertidos</u></p> <p>Conforme al acta de audiencia única, que obra de folios 57 a 58, se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades de las menores, b) Verificar las necesidades de la cónyuge y su imposibilidad de poder asistirse por si misma, y c) Verificar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p><u>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</u></p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p><u>OCTAVO: Necesidades del alimentista</u> Como las alimentistas C y D, son menores de edad no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, pues resulta razonable pensar que dada sus edades 04 y 01 año de nacidas, respectivamente, no pueden aún desarrollar labores que le permita generarse ingresos para cubrir sus necesidades, requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica, educación y recreación.</p> <p><u>NOVENO: Posibilidades y obligaciones del demandado</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.1 El demandado A en su escrito de contestación de demanda que obra a folios 38 a 42, manifiesta que ha cumplido con la pensión de alimentos y educación a favor de sus hijas, C y D y que sus ingresos ascienden a la suma de S/1,700.00 Nuevos Soles, por lo que está dispuesto en acudir con el 30% de su remuneración para sus dos hijas. Respecto a la demandante B no ha acreditado con ningún documento que se encuentra imposibilitada de realizar trabajos que le permitan generarse ingresos económicos, por el contrario ella es una persona joven y que goza de buena salud y que su obligación es de ayudar en la manutención de sus hijas. Debe tenerse en cuenta además, que el recurrente tiene gastos personales, como es el alquiler de una habitación para poder pernoctar pagando la suma de S/160.00 Nuevos Soles mensuales, no siendo cierto que viva en la casa de sus padres quienes son de avanzada edad, y que además a la fecha viene realizando pagos por un préstamo de dinero para el mejoramiento de la casa ubicada en A.H Los Cedros de Nuevo Chimbote, el cual tiene que pagar por espacio de cuatro años y con una cuota mensual de S/. 700.00 Nuevos Soles, entre otros que señala. Finalmente indica que ayuda con la subsistencia de sus padres que están en edad avanzada y no cuentan con ingresos, tal como su madre E que padece diabetes y es constantemente tratada.</p> <p>9.2 A folios 29 obra fotocopia del Documento Nacional de Identidad del demandado A, donde se advierte que tiene 32 años de edad; por tanto, es una persona aún joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijas (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><u>DECIMO:</u> En ese orden, de las consideraciones expuestas y de los medios probatorios actuados en el proceso está probado que:</p> <p>10.1 El obligado alimentario no tiene “deber familiar” distinto a las dos menores para quienes se pretende los alimentos; también es verdad, que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el demandado decidió tener dos hijas es porque tiene las posibilidades económicas para alimentar, educar y dar seguridad a su descendencia por igualdad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.</p> <p>10.2 Asimismo, se deberá tener en cuenta que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo así, teniendo en consideración los fundamentos precedentes; ha quedado demostrada la obligación del demandado para con sus dos menores hijas así como que cuenta con ingresos económicos provenientes de su actividad laboral en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A, asimismo si bien indica que a la fecha viene realizando pagos por un préstamo de dinero para el mejoramiento de la casa ubicada en A.H Los Cedros de Nuevo Chimbote, el cual tiene que pagar por espacio de cuatro años y con una cuota mensual de S/. 700.00 Nuevos Soles, al respecto de la carta de folios 74, emitida por el representante del Banco de Crédito del Perú, se verifica que efectivamente el demandado A tiene un crédito por la suma de S/.21,000.00 Nuevos Soles en dicha institución financiera, sin embargo no se encuentra acreditado que dicho préstamo dinerario haya tenido como finalidad el beneficio de las menores para quienes se peticiona alimentos o como el indica para la vivienda donde habita la demandante B con sus menores hijas C y D, por lo que este argumento de defensa debe ser desestimado. Resultando, impostergable ponderar el derecho alimentario de las dos menores alimentistas.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los menores; empero, la suma fijada en algo aliviará las apremiantes necesidades de los mismos, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salud, educación, recalando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Ahora, siendo también pretensión de la demandante B el 60% de bonificaciones, gratificaciones, incluido CTS que percibe el demandado A; cabe aclarar que con respecto a la Compensación Por Tiempo de Servicios. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97-TR prescribe: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”. Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que es un beneficio social de previsión al cese del trabajador. Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular que percibe el demandado A . Es más, el artículo 37° de dicho Decreto Supremo prescribe: “Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50%, y sólo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del trabajador; por lo tanto, debe quedar claro que el extremo de la Compensación Por Tiempo de Servicios no debe considerarse en base a lo solicitado por la demandante.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</u></p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</u></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DECIMO QUINTO: RESPECTO A LA PENSION DE ALIMENTOS COMO CONYUGE

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde se señala que: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia(), definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, reconocidos o no, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

<p><u>DECIMO SEXTO:</u> <i>Del derecho alimentario del cónyuge y norma que regula los alimentos</i></p> <p>La obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288° del Código Civil, al señalar:</p> <p>“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”. Por su parte Héctor Cornejo Chávez, en el libro “Derecho Familiar Peruano” (Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), señala : “... en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”; expresión de esta idea es el artículo 474°, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente “los cónyuges”.</p> <p>Asimismo, el Artículo 472° del mismo texto sustantivo, señala: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.</p> <p><u>DECIMO SETIMO:</u> En materia jurisprudencial, en relación a la determinación de la pensión alimentaria entre cónyuges, encontramos lo siguiente, “Si bien es cierto, que el artículo 474° del Código Civil preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, siendo uno de los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deberes que impone el matrimonio la asistencia, de acuerdo a estipulado por el artículo 288° del citado Código Sustantivo, dicho deber se complementa con el deber de cohabitación y fidelidad, correspondiendo interpretar sistemáticamente dicho articulado de manera concordante con lo normado con lo dispuesto con el artículo 289° del aludido Código Civil la asistencia, de acuerdo a lo estipulado al artículo 288, dicho deber se complemento con el deber de cohabitación y fidelidad. (...) Tomando en cuenta, además, que no basta tener la calidad de cónyuge para que judicialmente se otorgue una pensión alimenticia, si es que no se acredita el estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar, entiéndase discapacidad física o mental, enfermedad grave o ancianidad que obstaculice y limite la actividad laboral, habiéndose consolidado este criterio a nivel nacional (...)” Expediente N° 2009-281-110902-JX01P.Resolución número 35. Fundamento noveno.</p> <p><u>DECIMO OCTAVO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.</u> El artículo 196° del Código Procesal Civil, señala: “<i>Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos</i>”. Asimismo, el artículo 197° del citado texto procesal, prescribe: “<i>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</i>”; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.</p> <p><u>DECIMO NOVENO: Análisis de los Presupuestos para fijar alimentos entre cónyuges:</u></p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, y al respecto Manuel María Campana Valderrama en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...que la cónyuge tendrá pues que acreditar su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.” (“Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, Nov.2003, p.123).</p> <p><u>VIGESIMO:</u> En tal sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, que prescribe lo siguiente: “No resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos; pero necesariamente debe acreditarse el estado de necesidad, pues cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; sino que debe ser materia de probanza por quien alega tal situación; teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos.</p> <p><u>VIGESIMO PRIMERO:</u> En el caso en concreto, el demandante B en su escrito postulatorio, peticona que se fije una pensión de alimentos como cónyuge del demandado A ; no obstante, la demandante B no ha acreditado su estado de necesidad, por ende su pretensión debe ser desestimada; máxime, si de la copia de su documento nacional de identidad, se verifica que registra como fecha de nacimiento el 18 de diciembre de 1983, esto es, a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la fecha cuenta con 31 años, edad que le permite realizar actividad laboral de cualquier tipo; por ende, no podría hablarse de un estado de necesidad cuando en autos no está debidamente probado.</p> <p><u>VIGESIMO SEGUNDO:</u> A mayor abundamiento, la actividad probatoria desplegada, corresponde a la parte demandante actuar pruebas que deben conducir al Juzgador a determinar lo que solicita, en base a las pruebas que esta parte presente para acreditar su derecho y de los medios probatorios aportados por la demandante al proceso no acredita estado de necesidad y estando a que en el Código Civil señala que la prueba se rige por el principio dispositivo, el cual refiere que es de competencia exclusiva de las partes el ofrecimiento de medios probatorios relativos a los hechos que han expuesto en la demanda. Ahora el Juez F para fundamentar su decisión, debe basarse en el análisis de los medios probatorios ofrecidos por las partes; así mismo la prueba se rige por probar los hechos, es decir que los hechos expuestos por las partes deben ser objeto de prueba, a fin de que el Juzgador F se forme convicción respecto a la veracidad del mismo, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa; por lo que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 200° de Código Procesal Civil, debe desestimarse la demanda.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, La F del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01,

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B, contra don A sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado A acuda a favor de sus menores hijos C y D con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado en el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los ingresos remunerativos del demandado A de libre disponibilidad incluidas sus gratificaciones, vacaciones, utilidades, escolaridad, excepto la Compensación de Tiempo de Servicios, en su condición de trabajador de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A, divisibles en partes iguales para cada hija, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>2.- Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por doña B, contra don A sobre ALIMENTOS en calidad de cónyuge.</p> <p>3.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X							
	<p>4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>5.- Al escrito de fecha 24 de febrero de 2015, presentado por la demandante B, póngase a conocimiento de la empleadora del demandado A el número de cuenta de ahorros apertura en el Banco de la Nación, la misma que será de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X						8	

Descripción de la decisión	<p>uso exclusivo para el depósito de la pensiones alimenticias de las menores alimentistas C y D, debiendo OFICIARSE para tal fin. Interviniendo la secretaria que da cuenta por licencia de la secretaria cursora. Notifíquese.-</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes,

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 1° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00355-2014-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : F ESPECIALISTA : G MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE NUEVO CHIMBOTE DEMANDADO : A DEMANDANTE : B SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE Nvo Chimbote, treinta de Junio Del año dos mil quince.- I. ASUNTO:	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i>				X							

	<p>Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por ambas partes del proceso, contra la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha veintisiete de febrero del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda de</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>alimentos; en consecuencia, ordena al demandado A cumpla con acudir a sus menores hijos C y D, con una pensión alimenticia mensual del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos remunerativos del demandado A de libre disponibilidad incluidas sus gratificaciones, vacaciones, utilidades, escolaridad, excepto la compensación de tiempo de servicios, en su condición de trabajador de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A divisible en partes iguales para cada menor.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>B, interpone demanda de alimentos contra A, a fin que acuda una pensión alimenticia mensual del sesenta por ciento (60%) de sus ingresos remunerativos y, no remunerativos, CTS, beneficios sociales, utilidades, escolaridad, gratificaciones, vacaciones y, demás beneficios que percibe como trabajador de la Empresa Siderúrgica del Perú, a favor de su persona en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p>9</p>

	<p>calidad de cónyuge y a favor de sus menores hijas C y D.</p> <p>La F del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>B, mediante escrito que corre de folios ciento ocho a ciento once, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:</p> <p>a) El monto señalado como pensión de alimentos no cubrirá las necesidades de sus menores hijos C y D, ya que una de ellas se encuentra en edad escolar y, la otra va a cumplir un año, que se necesita pañales, alimentos y, todos lo necesario para la manutención de las menores, lo cual le perjudica económicamente, ya que dada la condición de ser menores de edad y, dependen de los ciudadanos de su persona, es que se ve imposibilitada a salir a trabajar, hasta que puedan valerse por sí solas, asimismo, no ha demostrado tener carga familiar.</p> <p>b) No se ha tenido en cuenta que al excluir la compensación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de tiempo de servicio, se está vulnerando sus derechos, está atentando contra la subsistencia de los alimentistas, ya que son pensiones a futuras, que de acuerdo a ley, no pueden ser excluidas, se deberá tener en cuenta que si el demandado cesas de sus labores y, no están incluidas dentro de los beneficios para los menores, no habría pensión para los alimentistas y, se quedarían en el total desamparo.</p> <p>A, mediante escrito que corre de folios ciento catorce a ciento dieciséis, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:</p> <p>c) No se ha valorado los gastos mensuales que viene realizando por el pago de un préstamo ante la entidad Financiera Banco de Crédito del Perú, el mismo que ha sido invertido en el mejoramiento de la vivienda donde residen sus menores hijos con la demandante.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01,

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>De los agravios expuestos por el demandado.</p> <p>2. El demandado A ha señalado que la sentencia le produce agravio porque se le estaría poniendo en grave situación de insolvencia económica, dado que para fijar la pensión de alimentos no se ha valorado el préstamo que viene pagando ante el Banco de Crédito del Perú. Si bien es cierto, en autos se encuentra acreditado dicho préstamo, también es que la misma constituye una obligación crediticia, que no se puede contraponer a la obligación que tiene que cumplir el demandado A en el presente proceso, la cual constituye una obligación principal, más aún, si no ha cumplido con acreditar si dicho préstamo ha sido para el mejoramiento de la vivienda donde habita la demandante B con sus menores hijas C y D, conforme así lo ha determinado la a quo en la recurrida.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>3. Debe tenerse en cuenta que cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; siendo así, el sesenta por ciento que percibe el demandado A son destinados para el pago de pensiones alimenticias y, el cuarenta por ciento para sus gastos personales.(segunda parte del art. 648° del C.P.C)</p> <p>De los agravios del recurso de la demandante.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">20</p>

<p>4. La demandante B por su parte ha señalado que la sentencia le produce agravio en el sentido, de que el monto fijado como pensión de alimentos no cubre las necesidades de sus menores hijas C y D; y que no se debió excluir la compensación por tiempo de servicios para el abono del pago de la pensión de alimentos.</p> <p>La compensación por tiempo de servicios.</p> <p>5. El artículo 370° del Texto único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicios, Decreto Supremo N° 001-97-TR establece que los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables salvo alimentos y hasta 50 %. Su abono solo procede al cese del trabajador cualquiera que sea la causa que la motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y, 43° de esta Ley; siendo ello así, corresponde al abono de los beneficios sociales, la Compensación por Tiempo de Servicios, AFP, la indemnización por cese o despido, siempre y cuando el trabajador haya cesado en su centro de trabajo, situación que no se advierte en el presente proceso.</p> <p>Del monto de la pensión de alimentos</p> <p>6. De los actuados se parecía, que habiéndose acreditado los presupuesto legales para prestar alimentos; y, estando a que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlos, en virtud de que en el presente proceso no ha acreditado la remuneración real que percibe el</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado, se ha procedido a fijar como monto de la pensión de alimentos un porcentaje de las remuneraciones que percibe del demandado A como trabajador de la Empresa Siderúrgica del Perú, porcentaje que ha sido fijado de manera prudencial, equitativa y, razonable; asimismo, se debe tener en cuenta que dicho porcentaje se reajusta automáticamente en beneficio de los menores alimentistas C y D, según varíen las remuneraciones del obligado.</p> <p>A modo de conclusión</p> <p>Por lo que siendo así, la venida en grado ha sido emitida de acuerdo a Ley, por lo que se debe confirmar la misma.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01,

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISION:</p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote:</p> <p>FALLA:</p> <p>(a) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha veintisiete de febrero del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado A cumpla con acudir a sus menores hijas C y D, con una pensión alimenticia mensual del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos remunerativos del demandado A de libre disponibilidad incluidas sus gratificaciones, vacaciones, utilidades, escolaridad, excepto la compensación de tiempo de servicios, en su condición de trabajador de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A, divisible en partes iguales para cada menor, con lo demás que lo contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>(b) DISPÒNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>									8	

Descripción de la decisión	<p>de la Secretaria de la Causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo . Hágase saber.</p>	<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01,

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01,

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia que se pronunció a favor del menor el demandado A acuda a favor de sus menores hijos **C y D** con una pensión alimenticia por el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos remunerativos del demandado A incluidas sus gratificaciones, vacaciones, utilidades, escolaridad, en su condición de trabajador de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: evidencio el asunto, evidencio las partes, los aspectos del proceso y la claridad en cuanto a la introducción, sobre la postura de las partes se evidencio congruencia con la pretensión del demandante y demandado, los fundamentos facticos de las partes y la claridad.

De acuerdo, a lo establecido se puede afirmar Segura (2007) que la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso, asimismo, que las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

Sobre los hechos alegados en el proceso, se tuvo que las menores son hijas del demandado esto se probó mediante el acta de nacimiento por lo que tienen todo el derecho a percibir una pensión de alimentos, asimismo las boletas de notas que acreditan que la menor C se encuentra cursado estudios y necesita todo lo necesario para su crecimiento educacional como social por lo que es indispensable cubrir con

todas sus necesidades básicas.

También, el juzgador justifico la sentencia añadiendo normas aplicables al proceso tales como: los artículos 472, 481, asimismo los artículos 92, 93 del código del niño y adolescentes importantes para la fijación de la pensión alimenticia

En su parte considerativa destaca el análisis aplicado en las pruebas presentadas por las partes a fin de lograr un criterio lógico de cómo resolver la sentencia, en donde su actuación se verá al momento de motivar los fundamentos facticos como jurídicos.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juez ha revisado todos los medios probatorios presentados por las partes (copia de documento nacional de identidad, partida de nacimiento de las menores C y D, boletas de notas de la menor C, los cuales fueron probados en el proceso, así como que se evidencia mediante boletas que el demandado tiene actividad laboral en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A, por lo que puede solventar las necesidades básicas de sus menores hijas) y de acuerdo a lo revisado ha tenido una mejor visión para poder resolver el caso en particular

Asimismo, Franciskovic (s/f) señala que la sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. Mientras la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución, la falta de fundamentación comporta una resolución anclada fuera del ordenamiento jurídico. La motivación es pues una prohibición de arbitrariedad

En esta parte el juez añadió las normas pertinentes de acuerdo al proceso judicial (fijación de pensión alimenticia), donde se evidencio los artículos 472, 481 del código civil, así como los artículos 92 y 93 del código de los niños y adolescentes tales artículos fueron fundamentales para la decisión final por parte del juzgador.

En su parte resolutive, se observa la coherencia con la pretensión planteada, pues el juez aplicó el principio de congruencia procesal en donde la pretensión fue sobre una fijación de pensión alimenticia y el juez resolvió sobre lo señalado en la demanda.

En el caso concreto en el petitorio de la demanda se observó que la demandante solicitó la fijación de una pensión alimenticia, exponiendo sus fundamentos, lo cual fue atendido en la parte resolutive de la sentencia, porque se le fijó una pensión del 40% de las remuneraciones del demandado.

Esta decisión además, es coherente con la parte considerativa, porque quedó probado el parentesco familiar del demandado con las menores C y D.

La decisión es clara, es decir conforme a los estipulos en la ley

La necesidad o no de interpretación tiene, por tanto, una nota que lo caracteriza, que es de la relatividad. La claridad o no de la sentencia no es una propiedad objetiva, intrínseca a la norma, sino dependiendo del sujeto que maneja dicha norma y del contexto en que se plantea (Salaverria, s/f).

El principio dispositivo implica que el juez actúa únicamente a petición de parte interesada. Al tener que fallar conforme a lo pedido y lo probado se agregó el principio de congruencia entre la pretensión y la sentencia definitiva. De este modo, el pronunciamiento definitivo debía referir a lo reclamado por las partes; nunca menos diferente o en demasía (Quiroz, 2005).

En cuanto a los parámetros que no se encontraron, puede afirmarse que, el encabezamiento no se evidenció, de igual manera los puntos controvertidos los cuales están desarrollados en la parte considerativa de la sentencia judicial.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que fue emitida, por el juzgado mixto, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

Asimismo, instancia se determinó que es de calidad muy alta, el juez ha tenido en cuenta los parámetros de la investigación, aunque no específico los aspectos del proceso, desde que se inició la demanda de alimentos hasta el recurso que interpuso el demandado.

En lo que corresponde a la parte considerativa, el juez revisor fundamentó su decisión con los siguientes argumentos, siendo los destacables lo siguiente: la motivación de los hechos y derechos donde el juez ha revisado la parte considerativa y a hecho una buena observación de las pruebas presentados por las partes lo cual fue primordial para decisión del juez revisor, así como su aplicación de su máxima experiencia y su sana crítica.

Las máximas de la experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba; porque el juez no es una máquina de razonar, sino, esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales (Barrios, 2012).

Es fundamental la motivación en el sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar sentencias se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal y, en particular, frente a las manifestaciones de ese poder a través de la jurisdicción (Pérez, s/f)

En su parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, ordena lo siguiente: el juez al revisar la sentencia de primera instancia, ha decidido de acuerdo a lo estipulado en el recurso de apelación, en donde aplico el principio de congruencia para que la resolución sea conforme lo estimula la ley para que así tenga una mejor formalidad en cuanto a las resoluciones emitidas en proceso judicial.

Los hechos que sirven de sustento a las pretensiones de las partes que se reconocen, no pueden ser diferentes de los invocados en la demanda y contestación de demanda, pues debe concurrir la condición de hechos denunciados oportunamente y probados en la Litis (Dei, s/f).

Finalmente comparando a la sentencia de primera y de segunda instancia, en ellas los puntos de coincidencia se puede decir que son: sobre la parte considerativa en donde le juez tanto de primera como de segunda instancia valoraron todos los medios probatorios presentados el cual lo analizaron y argumentaron para su decisión final.

VI. Conclusiones

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia Pertenecientes al expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 36, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 37, en consecuencia ambas sentencia son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron cuatro parámetros, estos fueron: encabezamiento, aspectos del proceso, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia le faltó tres parámetros, estos fueron: los aspectos del proceso, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, animismos, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio.

De los resultados de la calidad de las sentencias se puede establecer que el juez encargado del proceso al revisar las pruebas presentadas tanto por el demandante como el demandado y ver las necesidades que tiene todo menor y amparándose en normas y leyes.

Tuvo una inclinación hacia la parte demandante por lo que las sentencias fueron resueltas de manera idónea como se reflejan en los resultados de la investigación.

Asimismo, se pudo apreciar que el juez aplico de forma correcta y coherente la motivación importante para el proceso judicial fundamentando su decisión acorde a la leyes.

Es debido a esto que se puede concluir que las sentencias examinadas conforme a lo estipulado en la investigación son de trascendental importancia puesto que nos ayudaran a verificar si los magistrados resuelven conforme a las leyes y normas que tienen que aplicar para cada caso concreto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima-Perú: Inversiones VLA & CAR
- Acosta, L. (2007). Diferencias entre medio, fuente y objeto de prueba. Recuperado de: 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118
- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos*. Recuperado de: http://www.edumargen.org/docs/curso42-1/unid01/apunte03_01.pdf
- Avilés, I. (2004). *Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional*. Recuperado de: [http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%2017 .pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%2017.pdf)
- Baca, W. (2016). *Crisis en la administración de justicia*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia>
- Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba*. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>

- Bermúdez, M. (2010). *Las Sanciones de Carácter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de Familia. Derecho Civil*. (1ra. Ed) España: Actualidad Jurídica.
- Buitrago, F. (2015). *La tarifa legal como sistema de valoración probatoria*. Recuperado de: <http://penal-franksbur.blogspot.pe/2015/10/sistema-de-valoracion-probatoria-tarifa.html>
- Burin, M. (2011). *El razonamiento jurídico del derecho alimentario*. Recuperado de: http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, E. (2010). *Los principios de la integración*. Recuperado de: http://www.derechocomunitario.ucr.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=201:principios-integracion-economica-campos-espinoza&catid=29:numero-2
- Canelo, R. (s/f). *El proceso único*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más importante de argentina*. Recuperado de: <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-

Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

CAS. N° 2890- 2009/ LIMA. Fecha: Publicado el 7 de julio del 2010 en el Diario El Oficial El Peruano

Cas. N° 2374- 2006/ CUSCO. Fecha: Publicada el 20 de agosto del 2007 en el Diario Oficial El Peruano

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Deustua C., Mac Lean. A, Sumar. O. (2010). *Administración de Justicia*, Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/policy-briefs/justicia>

Dei, M. (s/f). *Centro de capacitación y gestión judicial*. Recuperado de:
http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf

De la Barra, P. (2015). *El problema del Perú es un problema de justicia*. Recuperado de: <http://www.app.pe/noticia/el-problema-del-peru-es-un-problema-de-justicia/>

Figuroa, E. (2013). *Jueces y argumentación*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figuroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8>

Godoy, M. (2008). *La eficacia de los medios probatorios en los procesos contenciosos de divorcio, dirimidos en el juzgado segundo de familia, de la ciudad de santa Ana, durante el periodo del año 2006*. Recuperado de:
<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7179/1/346.01-H558e.pdf>

Gonzales, J. (2008). *Pretensión procesal*. Recuperado de:
<http://jorgonzalezv.blogspot.com/2008/04/pretensin-procesal.html>

Gonzales, A. (2016). *La obligación de alimentos entre parientes en el código civil*. Recuperado de:
https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/132689/1/TFM_GonzalezAguilar_Obligacion.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Jiménez, F. (2008). *Los fundamentos de la sentencia*. Recuperado de:
<http://www.libertaddigital.com/nacional/los-fundamentos-de-la-sentencia-contrajimenez-losantos-1276332897/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Loayza, A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas.

Mahmad, M. (2013). *Recurso de apelación*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/mdaudhasan/el-recurso-de-apelacin-23926331>

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia*. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Mártir, C. (2015). *El interés superior del niño*. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf

Medina, G. (2016). *Principios del derecho de familia*. (2da. Ed.) Lima: Gaceta jurídica.

Mendoza, J. (2015). *Reformas al régimen legal del código de la niñez y adolescencia aplicable a las personas obligadas a la prestación de alimentos*. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8478/1/Jaime%20Gustavo%20Mendoza.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Miranda, M (s/f). *Concepto de prueba procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/concepto-prueba-procesal-285254>

Monroy, J. (2013). *Procesal civil*. (1ra. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A

Morlachetti, A. (2013). *La convención sobre los derechos del niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos*. Recuperado de: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.21-42.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Parra, D. (2017). *Problemas en la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>

Pérez, J. (s/f). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>

Pérez, Y. (2016). *El estado como subsidiario a la prestación de alimentos y el principio de interés superior del menor*. (1ra. Ed.) Lima: Grijley

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Privado, L. (2013). *Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/4492/1/EFICACIA%20DE%20LAS%20MEDIDAS%20CAUTELARES%20COMO%20FORMA%20DE%20GARANTIZAR%20LAS%20SENTENCIAS%20JUDICIALES%20DE%20ALIMENTOS%20A%20FAVOR%20DE%20LA%20NI%C3%91EZ%20Y%20ADOLESCENCIA.pdf>

Quirós, C. (2005). *Los sistemas de ejecución de sentencias extranjeras y el ordenamiento jurídico guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6204.pdf

Salaverria, E. (s/f). *La justificación de las decisiones judiciales*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=BwuTkOrUt1gC&pg=PA400&lpg=PA400&dq=concepto+de+la+claridad+de+las+decisiones+judiciales&source=bl&ots=Q8CrYOTA6Q&sig=cBnatzPkLL6HzbLFEz7GUbeO_G0&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjxo6e8lYrcAhWLOFMKHcieDAE4ChDoAQh1MAU#v=

[onepage&q=concepto%20de%20la%20claridad%20de%20las%20decisiones%20judiciales&f=false](#)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/260818/348004>

Varsi, E. (2012). *Derecho de familia*. (2da. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica- Perú

E.I.R.L.

Velásquez, A. (2005). *La insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5581.pdf

Vizcarra, W. (2015). *Vizcarra ofrece agilizar la corte de justicia del Santa*. Recuperado de: <http://diariocorreio.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00355-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : G

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Nuevo Chimbote, veintisiete de febrero

Del dos mil quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 12 a 18; doña A interpone demanda de ALIMENTOS contra don B para que acuda a sus menores hijas C y D a favor de la demandante B en su calidad de CÓNYUGE con una pensión alimenticia mensual equivalente al 60% de los ingresos del demandado.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. El demandado y la recurrente contrajeron matrimonio con fecha 10 de febrero del 2010, y producto de ello nacieron sus dos menores hijas C y D de 5 años y 1 año, respectivamente.
2. Que, el demandado A comenzó a tener una conducta indiferente con la demandante B y las menores, por consiguiente dejó de convivir con ellas hace más de seis meses.
3. La menor C se encuentra estudiando educación inicial en el Centro Educativo Particular “Universo del Saber”.
4. El obligado A es un trabajador de la empresa SIDER PERÚ.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número dos que obra en autos de folio 25, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único y a la vez se confiere traslado a la demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.
2. Por resolución número cuatro que obra en autos a folio 45 se tiene por CONTESTADA la demanda por la parte demandada.

D.- CONTESTACION DE DEMANDA:

El demandado fundamenta su contestación de demanda bajo los siguientes argumentos:

1. Ha cumplido con la pensión de alimentos a favor de sus hijas, C y D y su persona es quien solventa los gastos de educación de su hija C, así como los gastos

diversos de su hija D.

2. Sus ingresos ascienden a la suma de S/.1,700.00 Nuevos Soles, por lo que está dispuesto en acudir con el 30% de su remuneración para sus dos hijas.

3. La demandante B no ha acreditado con ningún documento que se encuentra imposibilitada de realizar trabajos que le permitan generarse ingresos económicos, por el contrario ella es una persona joven y que goza de buena salud y que está en la obligación de ayudar en la manutención de sus hijas.

4. El recurrente A tiene gastos personales, como es el alquiler de una habitación para poder pernoctar pagando la suma de S/.160.00 Nuevos Soles mensuales, no siendo cierto que viva en la casa de sus padres quienes son de avanzada edad, y que además a la fecha viene realizando pagos por un préstamo de dinero para el mejoramiento de la casa ubicada en A.H Los Cedros de Nuevo Chimbote, el cual tiene que pagar por espacio de cuatro años y con una cuota mensual de S/. 700.00 Nuevos Soles, entre otros que señala. Finalmente indica que ayuda con la subsistencia de sus padres que están en edad avanzada y no cuentan con ingresos, tal como su madre E que padece diabetes y es constantemente tratada.

II. PARTE CONSIDERATIVA

RESPECTO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LOS MENORES

PRIMERO: Tutela jurisdiccional

El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la Tutela Jurisdiccional Efectiva engloba derechos cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: los mecanismos de acceso a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido

proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

TERCERO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.

3.1. El Artículo 196 del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”; M comentando este Artículo en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008” define la carga “Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”.

1.3. Asimismo, el Artículo 197 del citado texto procesal prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

CUARTO: Análisis Jurídico y Constitucional del Derecho Alimentario.

Interés Superior del Niño.

1.2. El Artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”** y el Artículo 3 de la Convención

sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

Derecho Alimentario de los Menores.

4.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...)** **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”**, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: **“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”**; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

QUINTO: Interés para obrar

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, así como la pretensión de la recurrente, debemos precisar en primer lugar que la pretensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar , con la copia de su Documento Nacional de Identidad que adjunta el cual obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil ; así como con las actas de

nacimiento de las menores para quienes se pide alimentos de folios 22 a 23, permiten comprobar el vínculo paterno filial entre la demandante y las menores.

SEXTO: Puntos controvertidos

Conforme al acta de audiencia única, que obra de folios 57 a 58, se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades de las menores, b) Verificar las necesidades de la cónyuge y su imposibilidad de poder asistirse por si misma, y c) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: Necesidades del alimentista

Como las alimentistas C y D, son menores de edad no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, pues resulta razonable pensar que dada sus edades 04 y 01 año de nacidas, respectivamente, no pueden aún desarrollar labores que le permita generarse ingresos para cubrir sus necesidades, requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica, educación y recreación.

NOVENO: Posibilidades y obligaciones del demandado

9.1 El demandado A en su escrito de contestación de demanda que obra a folios 38 a 42, manifiesta que ha cumplido con la pensión de alimentos y educación a favor de sus hijas, C y D y que sus ingresos ascienden a la suma de S/.1,700.00 Nuevos Soles, por lo que está dispuesto en acudir con el 30% de su remuneración para sus dos hijas. Respecto a la demandante B no ha acreditado con ningún documento que se encuentra imposibilitada de realizar trabajos que le permitan generarse ingresos económicos, por el contrario ella es una persona joven y que goza de buena salud y que su obligación es de ayudar en la manutención de sus hijas. Debe tenerse en cuenta además, que el recurrente tiene gastos personales, como es el alquiler de una habitación para poder pernoctar pagando la suma de S/.160.00 Nuevos Soles mensuales, no siendo cierto que viva en la casa de sus padres quienes son de avanzada edad, y que además a la fecha viene realizando pagos por un préstamo de dinero para el mejoramiento de la casa ubicada en A.H Los Cedros de Nuevo Chimbote, el cual tiene que pagar por espacio de cuatro años y con una cuota mensual de S/. 700.00 Nuevos Soles, entre otros que señala. Finalmente indica que ayuda con la subsistencia de sus padres que están en edad avanzada y no cuentan con ingresos, tal como su madre E que padece diabetes y es constantemente tratada.

9.2 A folios 29 obra fotocopia del Documento Nacional de Identidad del demandado A, donde se advierte que tiene 32 años de edad; por tanto, es una persona aún joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijas (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

DECIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas y de los medios probatorios actuados en el proceso está probado que:

10.1 El obligado alimentario no tiene “**deber familiar**” distinto a las dos menores para quienes se pretende los alimentos; también es verdad, que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del

Estado, en su Artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el demandado decidió tener dos hijas es porque tiene las posibilidades económicas para alimentar, educar y dar seguridad a su descendencia por igualdad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

10.2 Asimismo, se deberá tener en cuenta que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”. Siendo así, teniendo en consideración los fundamentos precedentes; ha quedado demostrada la obligación del demandado para con sus dos menores hijas así como que cuenta con ingresos económicos provenientes de su actividad laboral en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A, asimismo si bien indica que a la fecha viene realizando pagos por un préstamo de dinero para el mejoramiento de la casa ubicada en A.H Los Cedros de Nuevo Chimbote, el cual tiene que pagar por espacio de cuatro años y con una cuota mensual de S/. 700.00 Nuevos Soles, al respecto de la carta de folios 74, emitida por el representante del Banco de Crédito del Perú, se verifica que efectivamente el demandado A tiene un crédito por la suma de S/.21,000.00 Nuevos Soles en dicha institución financiera, sin embargo no se encuentra acreditado que dicho préstamo dinerario haya tenido como finalidad el beneficio de las menores para quienes se peticiona alimentos o como el indica para la vivienda donde habita la demandante B con sus menores hijas C y D, por lo que este argumento de defensa debe ser desestimado. Resultando, impostergable ponderar el derecho alimentario de las dos menores alimentistas.

DECIMO PRIMERO: Dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los menores; empero, la suma fijada en algo aliviará las apremiantes necesidades de los mismos, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación, recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir

aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud.

DECIMO SEGUNDO: Ahora, siendo también pretensión de la demandante B el 60% de bonificaciones, gratificaciones, incluido CTS que percibe el demandado A; cabe aclarar que con respecto a la Compensación Por Tiempo de Servicios. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97-TR prescribe: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”. Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que es un beneficio social de previsión al cese del trabajador. Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular que percibe el demandado A . Es más, el artículo 37° de dicho Decreto Supremo prescribe: “Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50%, y sólo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese del trabajador; por lo tanto, debe quedar claro que el extremo de la Compensación Por Tiempo de Servicios no debe considerarse en base a lo solicitado por la demandante.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO

MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

DECIMO QUINTO: RESPECTO A LA PENSION DE ALIMENTOS COMO CONYUGE

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde se señala que: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia(), definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, reconocidos o no, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

DECIMO SEXTO: *Del derecho alimentario del cónyuge y norma que regula los alimentos*

La obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en

nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288° del Código Civil, al señalar:

“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”. Por su parte **H en el libro “Derecho Familiar Peruano”** (Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), señala : “... en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”; expresión de esta idea es el artículo 474°, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente “los cónyuges”.

Asimismo, el Artículo 472° del mismo texto sustantivo, señala: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

DECIMO SETIMO: En materia jurisprudencial, en relación a la determinación de la pensión alimentaria entre cónyuges, encontramos lo siguiente, “Si bien es cierto, que el artículo 474° del Código Civil preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, siendo uno de los deberes que impone el matrimonio la asistencia, de acuerdo a estipulado por el artículo 288° del citado Código Sustantivo, dicho deber se complementa con el deber de cohabitación y fidelidad, correspondiendo interpretar sistemáticamente dicho articulado de manera concordante con lo normado con lo dispuesto con el artículo 289° del aludido Código Civil la asistencia, de acuerdo a lo estipulado al artículo 288, dicho deber se complemento con el deber de cohabitación y fidelidad. (...) Tomando en cuenta, además, que no basta tener la calidad de cónyuge para que judicialmente se otorgue una pensión alimenticia, si es que no se acredita el estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar, entiéndase discapacidad física o mental, enfermedad grave o ancianidad que obstaculice y limite la actividad laboral, habiéndose consolidado este criterio a nivel nacional (...)” Expediente N° 2009-281-110902-JX01P.Resolución número 35. Fundamento noveno.

DECIMO OCTAVO: *Carga de la Prueba y Derecho a Probar.*

El artículo 196° del Código Procesal Civil, señala: “*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*”. Asimismo, el artículo 197° del citado texto procesal, prescribe: “*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.*”; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

DECIMO NOVENO: Análisis de los Presupuestos para fijar alimentos entre cónyuges:

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, y al respecto L en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...**que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.**” (“Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, Nov.2003, p.123).

VIGESIMO: En tal sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, que prescribe lo siguiente: “No resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los

alimentos; pero necesariamente debe acreditarse el estado de necesidad, pues cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; sino que debe ser materia de probanza por quien alega tal situación; teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos.

VIGESIMO PRIMERO: En el caso en concreto, el demandante B en su escrito postulatorio, peticona que se fije una pensión de alimentos como cónyuge del demandado A ; no obstante, la demandante B no ha acreditado su estado de necesidad, por ende su pretensión debe ser desestimada; máxime, si de la copia de su documento nacional de identidad, se verifica que registra como fecha de nacimiento el 18 de diciembre de 1983, esto es, a la fecha cuenta con 31 años, edad que le permite realizar actividad laboral de cualquier tipo; por ende, no podría hablarse de un estado de necesidad cuando en autos no está debidamente probado.

VIGESIMO SEGUNDO: A mayor abundamiento, la actividad probatoria desplegada, corresponde a la parte demandante actuar pruebas que deben conducir al Juzgador a determinar lo que solicita, en base a las pruebas que esta parte presente para acreditar su derecho y de los medios probatorios aportados por la demandante al proceso no acredita estado de necesidad y estando a que en el Código Civil señala que la prueba se rige por el principio dispositivo, el cual refiere que es de competencia exclusiva de las partes el ofrecimiento de medios probatorios relativos a los hechos que han expuesto en la demanda. Ahora el Juez F para fundamentar su decisión, debe basarse en el análisis de los medios probatorios ofrecidos por las partes; así mismo la prueba se rige por probar los hechos, es decir que los hechos expuestos por las partes deben ser objeto de prueba, a fin de que el Juzgador F se forme convicción respecto a la veracidad del mismo, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa; por lo que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 200° de Código Procesal Civil, debe desestimarse la demanda.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196°

y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, La F del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISIÓN:

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B**, contra don A sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado A acuda a favor de sus menores hijos **C y D** con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado en el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de los ingresos remunerativos del demandado A de libre disponibilidad incluidas sus gratificaciones, vacaciones, utilidades, escolaridad, excepto la Compensación de Tiempo de Servicios, en su condición de trabajador de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A, divisibles en partes iguales para cada hija, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

2.- Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **B**, contra don **A** sobre ALIMENTOS en calidad de cónyuge.

3.- **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

5.- Al escrito de fecha 24 de febrero de 2015, presentado por la demandante B, póngase a conocimiento de la empleadora del demandado A el número de cuenta de ahorros aperturada en el Banco de la Nación, la misma que será de uso exclusivo para el depósito de la pensiones alimenticias de las menores alimentistas C y D, debiendo **OFICIARSE** para tal fin. Interviniendo la secretaria que da cuenta por licencia de la secretaria cursora. Notifíquese.-

Sentencia de Segunda Instancia

1° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE	:	00355-2014-0-2506-JP-FC-01
MATERIA	:	ALIMENTOS
JUEZ	:	F
ESPECIALISTA	:	G
MINISTERIO PUBLICO	:	FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE NUEVO CHIMBOTE
DEMANDADO	:	A
DEMANDANTE	:	B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE

Nvo Chimbote, treinta de junio

Del año dos mil quince. -

V. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por ambas partes del proceso, contra la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha veintisiete de febrero del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado A cumpla con acudir a sus menores hijos C y D, con una pensión alimenticia mensual del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos remunerativos del demandado A de libre disponibilidad incluidas sus gratificaciones, vacaciones, utilidades, escolaridad, excepto la compensación de tiempo de servicios, en su condición de trabajador de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A divisible en partes iguales para cada menor.

VI. ANTECEDENTES:

B, interpone demanda de alimentos contra A, a fin que acuda una pensión

alimenticia mensual del sesenta por ciento (60%) de sus ingresos remunerativos y, no remunerativos, CTS, beneficios sociales, utilidades, escolaridad, gratificaciones, vacaciones y, demás beneficios que percibe como trabajador de la Empresa Siderúrgica del Perú, a favor de su persona en calidad de cónyuge y a favor de sus menores hijas C y D.

La F del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

VII. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

B, mediante escrito que corre de folios ciento ocho a ciento once, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

d) El monto señalado como pensión de alimentos no cubrirá las necesidades de sus menores hijos C y D, ya que una de ellas se encuentra en edad escolar y, la otra va a cumplir un año, que se necesita pañales, alimentos y, todos lo necesario para la manutención de las menores, lo cual le perjudica económicamente, ya que dada la condición de ser menores de edad y, dependen de los ciudadanos de su persona, es que se ve imposibilitada a salir a trabajar, hasta que puedan valerse por sí solas, asimismo, no ha demostrado tener carga familiar.

e) No se ha tenido en cuenta que al excluir la compensación de tiempo de servicio, se está vulnerando sus derechos, está atentando contra la subsistencia de los alimentistas, ya que son pensiones a futuras, que de acuerdo a ley, no pueden ser excluidas, se deberá tener en cuenta que si el demandado cesas de sus labores y, no están incluidas dentro de los beneficios para los menores, no habría pensión para los alimentistas y, se quedarían en el total desamparo.

A, mediante escrito que corre de folios ciento catorce a ciento dieciséis, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

f) No se ha valorado los gastos mensuales que viene realizando por el pago de un préstamo ante la entidad Financiera Banco de Crédito del Perú, el

mismo que ha sido invertido en el mejoramiento de la vivienda donde residen sus menores hijos con la demandante.

VIII. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Competencia del juez superior.

7. El Juez Superior ad quem examina la coerción así como la regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado **tantum devolutum quantum appellatum** el cual es principio y, garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciara sobre los agravios invocados por el apelante.

De los agravios expuestos por el demandado.

8. El demandado A ha señalado que la sentencia le produce agravio porque se estaría poniendo en grave situación de insolvencia económica, dado que para fijar la pensión de alimentos no se ha valorado el préstamo que viene pagando ante el Banco de Crédito del Perú. Si bien es cierto, en autos se encuentra acreditado dicho préstamo, también es que la misma constituye una obligación crediticia, que no se puede contraponer a la obligación que tiene que cumplir el demandado A en el presente proceso, la cual constituye una obligación principal, más aún, si no ha cumplido con acreditar si dicho préstamo ha sido para el mejoramiento de la vivienda donde habita la demandante B con sus menores hijas C y D, conforme así lo ha determinado la a quo en la recurrida.
9. Debe tenerse en cuenta que cuando se trate de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; siendo así, el sesenta por ciento que percibe el demandado A son destinados para el pago de pensiones alimenticias y, el cuarenta por ciento para sus gastos personales.(segunda parte del art. 648° del C.P.C)

De los agravios del recurso de la demandante.

10. La demandante B por su parte ha señalado que la sentencia le produce agravio en el sentido, de que el monto fijado como pensión de alimentos no cubre las necesidades de sus menores hijas C y D; y que no se debió excluir la compensación por tiempo de servicios para el abono del pago de la pensión de alimentos.

La compensación por tiempo de servicios.

11. El artículo 370° del Texto único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicios, Decreto Supremo N° 001-97-TR establece que los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables salvo alimentos y hasta 50 %. Su abono solo procede al cese del trabajador cualquiera que sea la causa que la motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y, 43° de esta Ley; siendo ello así, corresponde al abono de los beneficios sociales, la Compensación por Tiempo de Servicios, AFP, la indemnización por cese o despido, siempre y cuando el trabajador haya cesado en su centro de trabajo, situación que no se advierte en el presente proceso.

Del monto de la pensión de alimentos

12. De los actuados se parecía, que habiéndose acreditado los presupuesto legales para prestar alimentos; y, estando a que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlos, en virtud de que en el presente proceso no ha acreditado la remuneración real que percibe el demandado, se ha procedido a fijar como monto de la pensión de alimentos un porcentaje de las remuneraciones que percibe del demandado A como trabajador de la Empresa Siderúrgica del Perú, porcentaje que ha sido fijado de manera prudencial, equitativa y, razonable; asimismo, se debe tener en cuenta que dicho porcentaje se reajusta automáticamente en beneficio de los menores alimentistas C y D, según varíen las remuneraciones del obligado.

A modo de conclusión

13. Por lo que siendo así, la venida en grado ha sido emitida de acuerdo a Ley, por lo que se debe confirmar la misma.

III. DECISION:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote:

FALLA:

(c) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha veintisiete de febrero del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado A cumpla con acudir a sus menores hijas C y D, con una pensión alimenticia mensual del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos remunerativos del demandado A de libre disponibilidad incluidas sus gratificaciones, vacaciones, utilidades, escolaridad, excepto la compensación de tiempo de servicios, en su condición de trabajador de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A, divisible en partes iguales para cada menor, con lo demás que lo contiene.

(d) **DISPÒNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la Secretaria de la Causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo . **Hágase saber.**

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad

procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
						[3 - 4]		Baja	
						[1 - 2]		Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00355-2014-0-2506-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lugar, día, mes, año.



Karla Yessenia Beltrán Pérez

DNI N° 45823656